



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 15 de agosto del 2023

Asunto: Presentación de iniciativa

11:44hrs Jgf
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA
PRESENTE



La suscrita **Mariana Benítez Tiburcio**, Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, LA LEY DE VIVIENDAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA, LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA Y LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA, CON EL OBJETIVO DE ESTABLECER LA OBLIGACIÓN A LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE CONTAMINEN EL AGUA, SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, Y EN LAS NUEVAS VIVIENDAS SISTEMAS DE SEPARACIÓN DE AGUAS PLUVIALES, GRISES Y NEGRAS E IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS SOSTENIBLES PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y USO DE SUELO CON EL FIN DE CONTRIBUIR A EVITAR**



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

LA DEPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO TRATADAS A LOS RÍOS Y OTROS CUERPOS DE AGUA DEL ESTADO, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 14 de agosto del 2023

**HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA**

La suscrita **Mariana Benítez Tiburcio**, Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, LA LEY DE VIVIENDAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA, LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA Y LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA, CON EL OBJETIVO DE ESTABLECER LA OBLIGACIÓN A LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE CONTAMINEN EL AGUA, SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, Y EN LAS NUEVAS VIVIENDAS TUBERIAS DE SEPARACIÓN DE AGUAS PLUVIALES, GRISES Y NEGRAS E IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS SOSTENIBLES PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y USO DE SUELO CON EL FIN DE CONTRIBUIR A EVITAR LA DEPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO TRATADAS A LOS RÍOS Y OTROS CUERPOS DE AGUA DEL ESTADO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antes que nada, es importante establecer que **el agua es un recurso finito**, y este es uno de los principios que deben orientar la gestión del agua y las limitaciones para su oferta, establecidos en la Conferencia sobre Medioambiente y Agua realizada en Dublín en 1992.

Partiendo de lo anterior, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que persiguen la igualdad entre las personas, proteger el planeta y asegurar la prosperidad como parte de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, se declara al agua como uno de los recursos vitales para la vida entera en el planeta, por lo que su uso, conservación y reciclamiento es fundamental, de ahí que el ODS numero 6 consiste en **"garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todas las personas"**, señalando que el carácter transversal del agua hace que sea un recurso fundamental para el desarrollo sostenible a nivel económico, social y ambiental, por lo que las metas 6.3 y 6.6 consideradas para dicho ODS 6, consisten en:

"...6.3 Calidad de agua, contaminación y aguas residuales: de aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgo..."

"...6.6 Ecosistemas relacionados con el agua: de aquí a 2030, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos..."

Ahora bien, contrario a dichos compromisos internacionales, los ríos Atoyac y Salado, se han convertido en un espacio de descargas de contaminación ya sea de aguas residuales, residuos sólidos urbanos, de manejo especial como los

escombros de construcción; y en consecuencia de afectaciones al bienestar de la población.

Según el Diagnóstico de la Subcuenca RH20Ac Atoyac-Oaxaca de Juárez del Plan Integral de Saneamiento de los Ríos Atoyac y Salado realizado el 2021 por el Gobierno del Estado de Oaxaca,¹ las descargas de aguas negras sin tratamiento representan la mayor fuente de contaminación detectable hacia los ríos Atoyac y Salado.

Lo anterior, sumado a la falta de sistemas de separación de drenaje y agua pluvial con sitios altamente impermeabilizados, y la escasa infraestructura de saneamiento que además se ve afectada por un incremento en los caudales, saturando los sistemas e imposibilitando la remoción de contaminantes, son factores que impiden el saneamiento de las aguas de nuestros ríos como el Atoyac y El Salado, entre otros cuerpos de aguas naturales en el Estado.

La contaminación del agua en ríos y arroyos viola el derecho fundamental de las oaxaqueñas y oaxaqueños a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, previsto en el quinto párrafo del artículo 4° Constitucional,

En el Estado de Oaxaca la contaminación de los ríos se encuentra relacionada con un inadecuado desarrollo urbano, actividades humanas que generan metales pesados; acumulación de residuos sólidos en los sistemas de alcantarillado, aplicación, almacenamiento y lavado de solventes, colorantes y otros productos químicos; que son arrastrados hacia los sistemas de drenaje y contaminantes provenientes del uso doméstico y automotor, tales como aceites gastados, grasas, detergentes, solventes químicos, etc.

¹ Diagnóstico de la Subcuenca Atoyac- El Salado, Basado en el Paradigma de la Gestión Integrada de Recursos Hidráulicos, consultado el 10/08/2023 en: <https://www.oaxaca.gob.mx/semaedeso/wp-content/uploads/sites/59/2022/01/V.-Diagnostico.pdf>

Ahora bien, derivado de que las descargas de contaminantes urbanos representan la mayor fuente de contaminación, dichas descargas corresponden a aguas grises y aguas negras.

Las aguas negras, también conocidas como aguas residuales o aguas servidas, son las aguas provenientes de los desechos humanos y las actividades domésticas e industriales. Estas aguas contienen una combinación de aguas de inodoros, lavabos, duchas, lavadoras, fregaderos y desagües industriales. Las aguas negras pueden contener materia orgánica, productos químicos, patógenos y otros contaminantes, lo que las hace potencialmente peligrosas para la salud humana y el medio ambiente si no se tratan adecuadamente antes de ser vertidas a un cuerpo receptor, como un río o arroyo, o reutilizarlas. El tratamiento de las aguas negras es esencial para minimizar su impacto negativo y proteger el suministro de agua y el medio ambiente.

Por su parte las aguas grises son las aguas residuales generadas por actividades domésticas diarias, excluyendo las aguas provenientes del inodoro. Estas aguas grises son el resultado del lavado de manos, duchas, baños, lavandería y lavado de platos y utensilios en el fregadero. A diferencia de las aguas negras, las aguas grises generalmente contienen menos contaminantes y patógenos, ya que no incluyen desechos humanos directos.

Debido a su menor carga de contaminantes, las aguas grises pueden ser tratadas y reutilizadas con mayor facilidad en comparación con las aguas negras. Algunos sistemas y tecnologías permiten el tratamiento de aguas grises para su uso en actividades como el riego de jardines, el lavado de autos o la descarga de inodoros, lo que contribuye a conservar el agua para uso humano y reduce la carga sobre los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. La reutilización de aguas grises es una práctica cada vez más promovida en la búsqueda de una gestión más sostenible de recurso público hídrico.

Ahora bien, de acuerdo con los "principios marco" 1 y 2 del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente previstos en su informe A/HRC/37/59², como Estado tenemos la obligación un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible con el fin de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos.

Lo anterior es así porque las personas somos parte de la naturaleza y nuestros derechos humanos están interrelacionados con el entorno en que vivimos, en consecuencia los daños ambientales interfieren en el disfrute de los derechos humanos tales como el derecho a la vida, el derechos al más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a un nivel de vida adecuado, los derechos a la alimentación adecuada, al agua potable y el saneamiento, a la vivienda, a la participación en la vida cultural y al desarrollo, así como el derecho a un medio ambiente saludable *per se*.

Por lo anterior la contaminación del agua reproduce enfermedades, su escasez amenaza la supervivencia de las generaciones futuras, quienes aún no nacen, pero con quienes ya tenemos deberes y obligaciones, por lo que para el ahorro de manera efectiva y responsable del agua, asegurando la protección del medio ambiente y el bienestar humano, se hace necesario el uso de tecnologías sostenibles por las siguientes razones:

1. Salud pública: La contaminación del agua puede tener efectos negativos en la salud de las personas que dependen de esos recursos hídricos. El uso de tecnologías sostenibles contribuye A MEJORAR la calidad del agua para el uso humano y la protección de la salud pública.

² Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, marzo de 2018, A/HRC/37/59, consultado el 14 de agosto del 2023 en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/017/45/PDF/G1801745.pdf?OpenElement>

2. Cumplimiento normativo: Existen Normas Oficiales Mexicanas como la NOM-001-SEMARNAT-2021, que establecen los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación, que tienen regulaciones y estándares para la calidad del agua. El uso de tecnologías sostenibles permite cumplir con estas regulaciones y prevenir sanciones legales.
3. Promoción de prácticas responsables: La adopción de tecnologías sostenibles fomenta prácticas de manejo responsable del agua, alentando a las industrias y comunidades a ser conscientes de su impacto en los recursos hídricos.
4. Educación y sensibilización: La implementación de soluciones sostenibles puede ayudar a sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de cuidar el agua y fomentar un cambio de actitud hacia prácticas más respetuosas con el medio ambiente.
5. Sostenibilidad a largo plazo: Las tecnologías sostenibles buscan soluciones duraderas y a largo plazo para los problemas de contaminación, lo que garantiza la salud de los ríos y su capacidad para satisfacer las necesidades futuras.

En consecuencia, definamos que las tecnologías sostenible son aquellas que están diseñadas y desarrolladas para minimizar el impacto ambiental y social al mismo tiempo de los contaminantes, y que satisfacen las necesidades actuales sin comprometer las de las generaciones futuras, estas tecnologías buscan utilizar recursos de manera eficiente reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y promover prácticas responsables en diversos campos como energía transporte agricultura y más su objetivo es contribuir a la sostenibilidad a largo plazo del planeta y sus habitantes.

Por lo anterior considero que es necesario que la ley establezca la necesidad del uso de estas tecnologías sostenibles, ya que nuestras leyes actuales únicamente establecen la obligación del uso de dispositivos y accesorios hidráulicos, calentadores solares y paneles solares, los cuales son insuficientes para atender el

tema de la contaminación del agua por descargas de aguas residuales en los cuerpos de agua como los ríos.

Lo anterior es así, ya que por una parte, los dispositivos y accesorios hidráulicos son componentes utilizados en sistemas que utilizan líquidos generalmente aceites para transmitir fuerza y energía, estos sistemas hidráulicos se basan en la propiedad de los fluidos de transmitir presión de manera uniforme en todas las direcciones algunos de los dispositivos y accesorios hidráulicos incluyen cilindros motores bombas válvulas y mangueras hidráulicas estos componentes se utilizan en una variedad de aplicaciones industriales y comerciales como maquinaria pesada equipos de construcción vehículos y sistemas de elevación donde la transmisión precisa de fuerza y movimiento esencial.

Por su parte los dispositivos y accesorios sanitarios son componentes utilizados en sistemas de plomería y fontanería para facilitar el suministro de agua potable y la eliminación segura de aguas residuales en edificaciones estos dispositivos y accesorios son esenciales para garantizar la higiene y la salud pública en hogares edificios comerciales e instalaciones industriales algunos ejemplos de dispositivos y accesorios sanitarios incluyen grifos, llaves, inodoros, lavamanos, duchas, válvulas de cierre, tuberías, sifones y trampas entre otros, estos componentes trabajan en conjunto para proporcionar un sistema eficiente y seguro de manejo del agua en interiores.

En consecuencia, las tuberías son dispositivos y accesorios sanitarios, sin embargo, para evitar la contaminación y reciclar el agua, es necesario su separación de aguas pluviales, grises y negras para facilitar su tratamiento, sólo en las aguas pluviales y grises fomentar su reutilización.

La propuesta de esta iniciativa tiene la finalidad de dotar de obligatoriedad el tratamiento de aguas residuales que ya se encuentra establecido en el artículo 153 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, que establece que:

“Artículo 153.- Las descargas de aguas residuales en cuerpos de agua de jurisdicción estatal o en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas y las condiciones particulares de descarga que en su caso fije la autoridad competente en los términos de la ley de la materia.

Los responsables de las descargas de aguas residuales deberán tratar dichas aguas antes de verterlas en los cuerpos de aguas de jurisdicción estatal o en los sistemas de drenaje y alcantarillado para ajustar su calidad a la dispuesta en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, a las condiciones particulares de descarga. Estas descargas deberán registrarse ante el organismo operador o prestador de servicios correspondiente.

Las aguas residuales domésticas quedan exceptuadas de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.”

Como se advierte, contrario a lo que sucede en nuestra entidad no es lícito la descarga directa de aguas residuales en cuerpos de agua como los ríos e incluso directo al sistema drenaje, sin que éstas sean tratadas antes de su descarga, por lo que propongo que las actividades productivas humanas que generan una gran contaminación de las aguas, tengan la obligación de implementar sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como la obligación de la separación de aguas pluviales y grises, para su tratamiento y reutilización y separación de las aguas para que previo su tratamiento puedan ser vertidas, lo anterior serán requisitos para la obtención de licencias de uso de suelo y construcción y de permisos para depositar aguas en el sistema de drenaje y alcantarillado, las cuales otorgan principalmente los Ayuntamientos Municipales, conforme al artículo 10, fracción XXV de la Ley General de Asentamientos Urbanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que señala lo siguiente:

“Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

I. a XXIV. ...

XXV. Establecer en las leyes y reglamentos de la materia, los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas, en las cuales se debe prever por lo menos las formalidades y requisitos, procedimientos, causas de improcedencia, tiempos de respuesta, medios de impugnación, medidas de seguridad y sanciones, causas de revocación y efectos para la aplicación de afirmativas o negativas fictas, tendientes a garantizar la seguridad jurídica y la máxima transparencia en los actos de autoridad en la materia; ...”

En relación con el artículo 150 fracción III de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, que señala que:

“Artículo 10. Corresponde al Estado y a los Ayuntamientos, por sí o a través de sus organismos operadores o prestadores de servicios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los convenios que en su caso se celebren:

I. a II. ...

XXV. Requerir, en los casos que proceda la instalación de sistemas de tratamiento de aguas a quienes generen descargas a los sistemas de drenaje alcantarillado; ...”

Finalmente, la presente iniciativa establece la obligación de promover prácticas de reutilización de aguas grises para fines no potables y otros usos distintos al consumo humano

En consecuencia, no podrá utilizarse el agua tratada para fines uso humano, que se refieren a los usos seguros y adecuados del agua destinada al consumo humano, estos fines comprenden principalmente:

1. Consumo humano: agua potable destinada para beber y preparar alimentos, asegurando la hidratación y la salud de las personas.
2. Cocina: Utilización en la preparación de alimentos y bebidas que requieren agua segura.
2. Higiene personal: Uso en actividades como lavado de manos, cepillado de dientes, duchas y baños.
3. Lavado de utensilios: Uso en la limpieza de platos cubiertos y utensilios de cocina.
5. Lavado de ropa: Uso en lavadoras para limpiar la ropa de manera higiénica.
6. Limpieza general: para limpiar súper y áreas de la vivienda
7. Riego de alimentos en agricultura doméstica, regar plantas y huertos

8. Preparación de medicamentos: Agua segura para diluir medicamentos y preparar soluciones médicas.

Es fundamental que el agua utilizada para estos fines sea de calidad y esté libre de contaminantes para garantizar la salud y el bienestar.

Finalmente, según el principio marco no. 11, del Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, emitido en marzo de 2018 con nomenclatura de identificación A/HRC/37/59, señala que:

“Los Estados deben establecer y mantener normas ambientales sustantivas que no sean discriminatorias y no tengan carácter regresivo, sino que sirvan para que se respeten, se protejan y se ejerciten los derechos humanos.”

Por su parte el principio marco no. 12 señala que:

“Los Estados deben garantizar la aplicación efectiva de sus normas ambientales por las entidades de los sectores público y privado.”

Las cuales señalan que las normas ambientales deben establecer y aplicar a niveles que impidan todo daño ambiental procedente de fuentes humanas, por lo que el Estado debe lograr progresivamente la efectividad del derecho humano a un medio ambiente saludable por todos los medios apropiados, lo exige la obligación de los Estados de tomar medidas deliberadas, concretas y orientadas a ese objetivo.

Como consecuencia de lo anterior los Estados han de regular la actuación de las empresas para proteger frente a los abusos contra los derechos humanos dimanantes del daño ambiental. Asimismo, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, incluye la responsabilidad de evitar provocar o contribuir a provocar consecuencias negativas sobre los derechos

humanos mediante el daño ambiental, tales como las enfermedades provocadas por aguas contaminadas, etc.

Por su parte en la jurisprudencia con número de registro IUS 2012127 del Séptimo Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito y de rubro: "DERECHOS HUMANOS A LA SALUD Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA EFICACIA EN EL GOCE DE SU NIVEL MÁS ALTO, IMPLICA OBLIGACIONES PARA EL ESTADO Y DEBERES PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD", señala que la eficacia en el goce del nivel mas alto de los mencionados derechos, conlleva obligaciones para el Estado, hasta el máximo de los recursos de que disponga, pero también impone deberes a los particulares al ser un derecho colectivo y un bien público; por esa razón el Estado debe implementar políticas públicas que permitan prevenir y denigrar la degradación ambiental y contar con la participación solidaria de la comunidad.

Por lo anterior y considerando que las aguas residuales de las viviendas urbanas generan la mayor cantidad de contaminación en los cuerpos de agua del Estado, la presente iniciativa promueve la participación, concreta y activa de la comunidad en la protección del agua y su saneamiento, al establecer requisitos para el otorgamiento de las licencias de usos de suelo, construcción y operación que genere obligaciones para el cuidado y tratamiento del agua en las nuevas construcciones, proponiendo la **reforma** del tercer párrafo de la fracción XXIV del artículo 43, la fracción XIV del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal, la fracción II del artículo 18 de la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, del tercer párrafo del artículo 150, el primer y segundo párrafo del artículo 185 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca; las fracciones I, II y III del artículo 11, el artículo 12 BIS de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, la fracción II del artículo 152 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca; la **adicción** de un cuarto párrafo recorriéndose el subsecuente de la fracción XXIV del artículo 43, un tercer párrafo recorriéndose los subsecuentes de la fracción XIII del artículo

68 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; un segundo párrafo al artículo 185 BIS de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca y la fracción VIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 152 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca

Para identificar los alcances de la iniciativa que propongo, expongo el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
<p>Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. ...</p> <p>...</p> <p>Para la mejor gestión ambiental y social del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, los Municipios, serán los encargados de expedir los permisos de construcción acorde al plan Sectorial de Agua y Saneamiento del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. ...</p> <p>...</p> <p>Para la mejor gestión ambiental y social del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, los Municipios, serán los encargados de expedir los permisos de construcción acorde a la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca y el plan Sectorial de Agua y Saneamiento del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p> <p>Para los anteriores efectos deberán exigir que las viviendas dispongan tuberías con separación de aguas grises y aguas negras, y captación de aguas pluviales para su tratamiento y destino final y que las obras de nueva</p>

	<p>construcción como los fraccionamientos y otras destinadas a la realización de actividades productivas que generen contaminación del agua, tales como talleres mecánicos, laboratorios químicos y rastros de carnicerías, señalados por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca y su reglamento, implementen sistemas de tratamiento de aguas residuales que cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021;</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 68.- ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIV. a XXXVII.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 68.- ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. - ...</p> <p>...</p> <p>Entre los requisitos que señalen las licencias de construcción, deberán exigir que las viviendas dispongan de tuberías con separación de aguas grises y aguas negras, y sistemas de captación de aguas pluviales para su tratamiento y destino final.</p> <p>Las obras de nueva construcción destinadas a la realización de actividades productivas que generen contaminación tales como los laboratorios químicos, los talleres de mecánicos, las gasolineras, los fraccionamientos y los rastros de las carnicerías entre otros señalados por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca deberán implementar</p>

	<p>sistemas de tratamiento de aguas residuales que cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIV. a XXXVII.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 68.- ...</p> <p>I. a XIII.- ...</p> <p>XIV.- Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;</p> <p>XV. a XXXVII.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 68.- ...</p> <p>I. a XIII.- ...</p> <p>XIV.- Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción acordes a la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;</p> <p>XV. a XXXVII.- ...</p>
<p>LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA</p>	
<p>Artículo 18. La Política Estatal de Vivienda tiene por objeto el cumplimiento de esta Ley y se regirá por</p>	<p>Artículo 18. La Política Estatal de Vivienda tiene por objeto el cumplimiento de esta Ley y se regirá por</p>

<p>los siguientes principios y líneas generales:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Considerar en la construcción de la vivienda el respeto al entorno ecológico, la preservación, el uso eficiente de recursos naturales, eficiencia energética y la separación de residuos;</p> <p>Considerando la implementación de calentadores solares, sistema de tratamiento de aguas, paneles solares entre algunas ecotecnias que ayuden a que sea una vivienda mas sustentable;</p> <p>III. a XVII. ...</p>	<p>los siguientes principios y líneas generales:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Considerar en la construcción de la vivienda el respeto al entorno ecológico, la preservación, el uso eficiente de recursos naturales, eficiencia energética y la separación de residuos, de aguas pluviales, y de aguas grises y negras, por medio de la implementación de tecnologías sostenibles como calentadores solares, sistemas de tratamiento de aguas residuales, paneles solares y otras ecotecnias que ayuden a que sea una vivienda más sustentable;</p> <p>III. a XVII. ...</p>
<p>LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA</p>	
<p>ARTÍCULO 150. ...</p> <p>...</p> <p>El otorgamiento de licencias para construcción de edificaciones que se dediquen a usos industrial, comercial o de servicios estará sujeto a que el proyecto incluya la separación de los desechos sólidos, así como la solución propia para el tratamiento y disposición final de aguas negras generadas por el asentamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 150. ...</p> <p>...</p> <p>El otorgamiento de licencias para construcción de edificaciones que se dediquen a usos industrial, comercial o de servicios estará sujeto a que el proyecto incluya la separación de los desechos sólidos y un sistema de tratamiento de aguas residuales que cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, así como la solución propia para el tratamiento y disposición final de las aguas negras generadas por el asentamiento.</p>

ARTÍCULO 185. Para el otorgamiento de licencia de uso de suelo y de licencia de construcción u operación, las autoridades municipales respectivas, exigirán la presentación de la resolución de impacto ambiental, en las obras o actividades a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

Además, deberán solicitar un estudio de prevención de riesgo que identifique que se realizaron las medidas de mitigación adecuadas, en los términos de las disposiciones de esta Ley, la Ley General de Protección Civil y las normas oficiales mexicanas que se expidan.

...

ARTÍCULO 185. Para el otorgamiento de licencia de uso de suelo y de licencia de construcción u operación, las autoridades municipales respectivas, exigirán los siguientes requisitos:

I. La presentación de la resolución de impacto ambiental, en las obras o actividades a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

II. Un estudio de prevención de riesgo que identifique que se realizaron las medidas de mitigación adecuadas, en los términos de las disposiciones de esta Ley, la Ley General de Protección Civil y las normas oficiales mexicanas que se expidan.

III. Que las personas físicas o morales que por el uso o aprovechamiento de agua en actividades productivas que produzcan su contaminación tales como los talleres mecánicos, los fraccionamientos residenciales, laboratorios químicos, los rastros de las carnicerías entre otros señalados por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, implementen sistemas de tratamiento de aguas residuales que cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021.

IV. Que los proyectos de nueva construcción dispongan tuberías con

	<p>separación de aguas pluviales, grises y aguas negras para su tratamiento y destino final.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 185 BIS. Con la finalidad de reducir el impacto al medio ambiente en la construcción de viviendas y la urbanización de suelo, los fraccionadores deberán plantar por lo menos un árbol nativo de la región en cada lote destinado a la habitación</p>	<p>ARTÍCULO 185 BIS. ...</p> <p>Además, deberán implementar sistemas de separación de aguas diseñados para capturar, tratar y gestionar adecuadamente las aguas pluviales y las aguas grises generadas por actividades domésticas, excluyendo las aguas provenientes de los inodoros. Asimismo, deberán cumplir con las normas y estándares técnicos establecidos por las autoridades competentes en materia de saneamiento y medio ambiente.</p>
<p>LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA</p>	
<p>ARTÍCULO 11.- ...</p> <p>I.- Otorgarán el permiso para efectuar las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje o alcantarillado respectivo, a las personas físicas o morales que por el uso o aprovechamiento de agua en actividades productivas produzcan su contaminación, en los casos, en los</p>	<p>ARTÍCULO 11.- ...</p> <p>I.- Otorgarán el permiso para efectuar las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje o alcantarillado respectivo, a las personas físicas o morales que por el uso o aprovechamiento de agua en actividades productivas que produzcan su contaminación tales como los talleres mecánicos, los</p>

términos y condiciones que se señalen en esta ley y su reglamento;

II.- Dictarán las medidas pertinentes para garantizar que los que utilicen y contaminen los recursos hidráulicos competencia del Estado con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, el tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, en los términos de ley, antes de su descarga al drenaje o alcantarillado;

III.- Determinarán que usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, en los términos de ley, y fomentarán plantas que puedan dar servicios a varios usuarios;

IV.- ...

V. ...

VI. ...

fraccionamientos residenciales, laboratorios químicos, los rastros de las carnicerías entre otros que señalen esta ley y su reglamento, quienes para obtener el permiso deberán implementar sistemas de tratamientos de aguas que cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021.

II.- Dictarán las medidas pertinentes para garantizar que los que utilicen y contaminen los recursos hidráulicos competencia del Estado con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, **realicen** el tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, en los términos de la **Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021**, antes de su descarga al drenaje o alcantarillado;

III.- Determinarán que usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, **entre los cuales se encuentran los fraccionamientos, gasolineras entre otros** y en los términos de ley, y fomentarán plantas que puedan dar servicios a varios usuarios;

IV.- ...

V. ...

VI. ...

ARTÍCULO 12 BIS.- Será obligatorio para las nuevas construcciones o edificaciones, que cuenten con dispositivos y accesorios hidráulicos y sanitarios que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ahorro del agua.

ARTÍCULO 12 BIS.- Será obligatorio para las nuevas construcciones o edificaciones, que cuenten con:

I. Dispositivos y accesorios hidráulicos y sanitarios, de estos dispositivos las tuberías deberán cumplir con la separación de aguas pluviales, grises y negras para su tratamiento y destino final de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de tratamiento y ahorro del agua; y

III. – Las nuevas construcciones y edificaciones para el servicio público, o destinadas para actividades productivas que produzcan contaminación del agua, tales como los talleres mecánicos, fraccionamientos residenciales, laboratorios químicos, rastros de carnicerías, entre otros, deberán contar con Sistemas de tratamientos de aguas residuales que cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021.

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 152.- ...

I. ...

II. Impulsar la reutilización de aguas grises en las nuevas edificaciones.

III. a VI. ...

Artículo 152.- ...

I. ...

II. Impulsar la reutilización de aguas grises y el agua pluvial en las nuevas edificaciones.

VII. Garantizar que el desarrollo de las nuevas redes de distribución se realice con criterios de calidad tanto en los materiales a utilizar, como en su instalación, y;

VIII. Promover la creación de una cultura de cuidado y uso racional del agua en el Estado.

III. a VI. ...

VII. Garantizar que el desarrollo de las nuevas redes de distribución se realice con criterios de calidad tanto en los materiales a utilizar, como en su instalación;

VIII. **Impulsar la utilización de tecnologías sostenibles y prácticas de reutilización de aguas grises y pluviales para fines no potables y otros usos distintos al consumo humano en las nuevas edificaciones.**

Las autoridades competentes en materia de construcción y desarrollo urbano deberán fomentar la implementación y adopción de estas tecnologías en la edificación de viviendas, oficinas del servicio público, y brindar asesoramiento técnico y apoyo a los desarrolladores y propietarios para asegurar el cumplimiento de esta disposición; y

XIX. Promover la creación de una cultura de cuidado y uso racional del agua en el Estado.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

Primero. – Por el que se **reforma** el tercer párrafo de la fracción XXIV del artículo 43, la fracción XIV del artículo 68; se **adiciona** un cuarto párrafo recorriéndose el subsecuente de la fracción XXIV del artículo 43, un tercer párrafo recorriéndose los

subsecuentes de la fracción XIII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I. a XXIII. ...

XXIV. ...

...

Para la mejor gestión ambiental y social del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, los Municipios, serán los encargados de expedir los permisos de construcción acorde a la **Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, la Ley del Equilibrio Ecológico Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca** y el plan Sectorial de Agua y Saneamiento del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para los anteriores efectos deberán exigir que las viviendas dispongan tuberías con separación de aguas grises y aguas negras, y captación de aguas pluviales para su tratamiento y destino final y que las obras de nueva construcción como los fraccionamientos y otras destinadas a la realización de actividades productivas que generen contaminación del agua, tales como talleres mecánicos, laboratorios químicos y rastros de carnicerías, señalados por la **Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca** y su reglamento, implementen sistemas de tratamiento de aguas residuales que cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021;

...

...

ARTÍCULO 68.- ...

I. a XII. ...

XIII. - ...

...

Entre los requisitos que señalen las licencias de construcción, deberán exigir que las viviendas dispongan de tuberías con separación de aguas grises y aguas negras, y sistemas de captación de aguas pluviales para su tratamiento y destino final.

Las obras de nueva construcción destinadas a la realización de actividades productivas que generen contaminación tales como los laboratorios químicos, los talleres de mecánicos, las gasolineras, los fraccionamientos y los rastros de las carnicerías entre otros señalados por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca deberán implementar sistemas de tratamiento de aguas residuales que cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021.

...

...

...

...

XIV. a XXXVII.- ...

RTÍCULO 68.- ...

I. a XIII.- ...

XIV.- Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción acordes a la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;

XV. a XXXVII.- ...

Segundo. - Por el que se reforma la fracción II del artículo 18 de la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. ...

II. Considerar en la construcción de la vivienda el respeto al entorno ecológico, la preservación, el uso eficiente de recursos naturales, eficiencia energética y la separación de residuos, de aguas pluviales, y de aguas grises y negras, por medio de la implementación de tecnologías sostenibles como calentadores solares, sistemas de tratamiento de aguas residuales, paneles

solares y otras ecotecnias que ayuden a que sea una vivienda más sustentable;

III. a XVII. ...

Tercero. - Por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 150, el primer y segundo párrafo del artículo 185 y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 185 BIS de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 150. ...

...

El otorgamiento de licencias para construcción de edificaciones que se dediquen a usos industrial, comercial o de servicios, estará sujeto a que el proyecto incluya la separación de los desechos sólidos y **un sistema de tratamiento de aguas residuales que cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021**, así como la solución propia para el tratamiento y disposición final de las aguas negras generadas por el asentamiento.

ARTÍCULO 185. Para el otorgamiento de licencia de uso de suelo y de licencia de construcción u operación, las autoridades municipales respectivas, exigirán los siguientes requisitos:

I. La presentación de la resolución de impacto ambiental, en las obras o actividades a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

II. Un estudio de prevención de riesgo que identifique que se realizaron las medidas de mitigación adecuadas, en los términos de las disposiciones de esta Ley, la Ley General de Protección Civil y las normas oficiales mexicanas que se expidan.

III. Que las personas físicas o morales que por el uso o aprovechamiento de agua en actividades productivas que produzcan su contaminación tales como los talleres mecánicos, los fraccionamientos residenciales, laboratorios químicos, los rastros de las carnicerías entre otros señalados por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, implementen sistemas de tratamiento de aguas residuales que cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021.

IV. Que los proyectos de nueva construcción dispongan tuberías con separación de aguas grises y aguas negras para su tratamiento y destino final.

...

ARTÍCULO 185 BIS. ...

Además, deberán implementar sistemas de separación de aguas diseñados para capturar, tratar y gestionar adecuadamente las aguas pluviales y las aguas grises generadas por actividades domésticas, excluyendo las aguas provenientes de los inodoros. Asimismo, deberán cumplir con las normas y estándares técnicos establecidos por las autoridades competentes en materia de saneamiento y medio ambiente.

Cuarto. - Por el que se reforman las fracciones I, II y III del artículo 11, el artículo 12 BIS de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- ...

I.- Otorgarán el permiso para efectuar las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje o alcantarillado respectivo, a las personas físicas o morales que por el uso o aprovechamiento de agua en actividades productivas que produzcan su contaminación tales como los talleres mecánicos, los fraccionamientos residenciales, laboratorios químicos, los rastros de las carnicerías entre otros que señalen esta ley y su reglamento, quienes para obtener el permiso deberán implementar sistemas de tratamientos de aguas que cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021.

II.- Dictarán las medidas pertinentes para garantizar que los que utilicen y contaminen los recursos hidráulicos competencia del Estado con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, realicen el tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, antes de su descarga al drenaje o alcantarillado;

III.- Determinarán que usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, entre los cuales se encuentran los fraccionamientos, gasolinerías entre otros y en los términos de ley, y fomentarán plantas que puedan dar servicios a varios usuarios;

IV.- ...

V. ...

VI. ...

ARTÍCULO 12 BIS. - Será obligatorio para las nuevas construcciones o edificaciones, que cuenten con:

I. Dispositivos y accesorios hidráulicos y sanitarios, de estos dispositivos las tuberías deberán cumplir con la separación de aguas pluviales, grises y negras para su tratamiento y destino final de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de tratamiento y ahorro del agua; y

III. - Las nuevas construcciones y edificaciones para el servicio público, o destinadas para actividades productivas que produzcan contaminación del agua, tales como los talleres mecánicos, fraccionamientos residenciales, laboratorios químicos, rastros de carnicerías, entre otros, deberán contar con Sistemas de tratamientos de aguas residuales que cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021.

Quinto. - Por el que se reforma la fracción II y VII del artículo 152 y se adiciona la fracción VIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 152 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 152.- ...

I. ...

II. Impulsar la reutilización de aguas grises y el agua pluvial en las nuevas edificaciones.

III. a VI. ...

VII. Garantizar que el desarrollo de las nuevas redes de distribución se realice con criterios de calidad tanto en los materiales a utilizar, como en su instalación;

VIII. Impulsar la utilización de tecnologías sostenibles y prácticas de reutilización de aguas grises y pluviales para fines no potables y otros usos distintos al consumo humano en las nuevas edificaciones.

Las autoridades competentes en materia de construcción y desarrollo urbano deberán fomentar la implementación y adopción de estas tecnologías en la edificación de viviendas, oficinas del servicio público, y brindar asesoramiento técnico y apoyo a los desarrolladores y propietarios para asegurar el cumplimiento de esta disposición; y

XIX. Promover la creación de una cultura de cuidado y uso racional del agua en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Solicitándoles que la misma sea aprobada en los términos que se plantea.

ATENTAMENTE


DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA